



RESOLUCIÓN No. 1552 DE 2016

Por la cual se conceden vacaciones y se autoriza el pago de la prima vacacional a un funcionario Administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LES CONFIERE LA LEY 715 DEL 2001, EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1045 DE 1978, EL DECRETO N ° 086 DE MARZO 26 DE 2002 EMANADO DEL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la ley 1045 de 1978 establece "*De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales*". (...)

Que examinada la hoja de vida del señor(a) LISBETH LORENA ECHAVARRIA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1116497360 de Arauquita, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 04, en la Institucion Educativa Jose Maria Carbonel del municipio de Arauquita (Ara), se constató que tiene derecho a vacaciones por haber laborado sin interrupción durante el Periodo Comprendido del 11 de junio de 2015 al 10 de junio de 2016, y al reconocimiento y pago de la respectiva Prima de vacacional, las cuales fueron solicitadas mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2016.

Que es procedente conceder el disfrute y pago de las vacaciones causadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Conceder el pago y disfrute a partir del 10 al 30 de junio de 2016, quince (15) días hábiles de vacaciones al señor(a) LISBETH LORENA ECHAVARRIA CASTILLO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1116497360 de Arauquita, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 04 en la Institucion Educativa Jose Maria Carbonel del municipio de Arauquita (Ara), por los servicios prestados en el periodo comprendido del 11 de junio de 2015 al 10 de junio de 2016.


ARTICULO SEGUNDO: La liquidación para la prima vacacional se efectuará en la sección de novedades del Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO : Ordénese el pago de la Bonificación Especial de Recreación, equivalente a dos (2) días de salario por disfrutarlas dentro del año civil de su causación (Art. 3° del Decreto 451 de 1984).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a **2 - JUN 2016**


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaría de Educación Departamental